**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 056-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con once minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 056-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *dos de abril* de dos mil diecinueve a las *quince horas con cincuenta y cinco minutos,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *tres* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

“Número de productores de ganado bovino, puede ser de lácteos y/o carne, clasificar la información por segmentos por ejemplo:

1. N° de cabezas contabilizadas en el segmento de pequeños productores

2. N° de cabezas contabilizadas en el segmento de medianos productores

3. N° de cabezas contabilizadas en el segmento de grandes productores”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo peticionario se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, quienes son los responsables de brindar asistencia técnica al sector ganadero;
6. Que la Dirección General de Ganadería-DGG, respondió que no llevan ese registro de cuantas cabezas de ganado tiene cada productor;

Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Que después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**
2. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***